

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abonó por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 224.

Pesas y medidas.

En virtud de las facultades que me concede el vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, he acordado tenga lugar la comprobación periódica anual de pesas y medidas é instrumentos de pesar, en los partidos judiciales de Astudillo y Baltanás, en el primero el día 10 del próximo mes de Noviembre y posteriormente los pueblos de su partido, y el segundo el día 30 del citado mes de Noviembre.

Por conveniencias del servicio, de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del citado Reglamento, se incluyen en el partido de Astudillo los pueblos de Quintana del Puente y Tarriego de Cerrato, del partido de Baltanás.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi Autoridad presenten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les recla-

men para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Palencia 27 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para la inmediata aplicación de los preceptos del Real decreto de 29 de Septiembre último, sobre reforma de la contribución industrial y de comercio, dictado á virtud de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio del año actual, y como complemento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Que rigiendo el aumento de cuotas desde 1.º del actual mes de Octubre, deberá liquidarse la parte de dichos aumentos correspondiente al segundo semestre del ejercicio en curso, la cual habrá de cobrarse íntegra en el último trimestre del mismo, mediante una relación nominativa, complemento de la matrícula y sus adiciones, ajustada al modelo número 1, adjunto, en la que consten en casillas separadas los siguientes datos:

- Número de orden de la matrícula.
- Número del gremio.
- Nombre y apellidos de los contribuyentes.
- Domicilio.
- Zona.
- Clasificación, comprendiendo los subepígrafes de tarifa, clase ó sección y epígrafe.
- Importe en pesetas del total de cuotas y recargos con que figuraba el contribuyente en la lista cobratoria vigente.

tas y recargos con que figuraba el contribuyente en la lista cobratoria vigente.

Mitad del aumento prescrito por la Real orden de 29 de Julio de 1922, con los subepígrafes de tanto por ciento é importe en pesetas.

Importe de los recibos ajustados á la legislación anterior, ésto es, sin los aumentos, y que habrán de hacerse efectivos en el último semestre del ejercicio en curso, á saber: anuales, segundo de los semestrales y cuarto de los trimestrales.

Total exigible del contribuyente en el dicho cuarto trimestre, ó sea la suma de la obligación liquidada con arreglo á la legislación anterior y de los nuevos aumentos correspondientes á la segunda mitad del ejercicio.

2.º La formación y aprobación de las relaciones competará á las mismas entidades y funcionarios á que las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de las matrículas y listas cobratorias.

Hecho el cargo á Tesorería, el Delegado de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que, con la posible urgencia, se proceda á estampar, tanto en las matrices como en los talones ó recibos correspondientes, los nuevos importes totales de éstos.

Dicha operación se hará por medio de un cajetín en tinta roja, estampado al dorso del recibo correspondiente, y que deberá decir así: «Importe rectificado en virtud de lo prescrito en la Real orden de 29 de Julio de 1922....pesetas...céntimos».

3.º Se expedirán nuevas patentes, aumentadas en el 50 por 100 del recargo anual que, conforme á la Real orden de 29 de Julio último, les co-

rresponde, ó sea por la mitad del importe anual de los aumentos de cuota y recargos correspondientes al año, para las industrias cuya contribución se satisface por tal medio.

De análoga manera se procederá con las cuotas irreducibles que, conforme al párrafo 6.º del artículo 7.º del Reglamento, se cobren de una sola vez, expidiéndose recibos por el importe de la mitad del total del aumento proporcional y recargos correspondientes á un año.

Las patentes y los recibos de cuotas irreducibles expedidos para el ejercicio en curso deberán canjearse por otros nuevos, ajustados á los preceptos de este artículo.

Los Delegados de Hacienda publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el oportuno aviso declarando ser nulas, á los efectos del ejercicio de la industria ó profesión respectiva, las patentes anteriores del año actual.

En el más breve plazo posible se entregarán á la Recaudación y se pondrán al cobro las nuevas patentes y los recibos de cuotas únicas irreducibles.

Para las nuevas patentes se utilizarán los impresos de las antiguas, estampando en ellos para que aparezca rectificado su importe el modelo de cajetín antes indicado.

Para los recibos de cuotas únicas irreducibles, cuando hubiere lugar, se utilizarán los recibos ordinarios, haciendo constar que se expiden con el «Importe complementario de aumento semestral de cuota y recargos, conforme á la Real orden de 29 de Julio de 1922».

Hechas estas operaciones y las de Intervención y Tesorería correspondientes, se entregarán á la Recauda-

ción, á su tiempo, siempre lo antes posible, los recibos y las patentes correspondientes.

4.º Las administraciones de Contribuciones señalarán un plazo prudencial y breve para que los Ayuntamientos presenten por triplicado las relaciones nominativas expresadas.

Una de ellas, debidamente diligenciada, se devolverá al Ayuntamiento.

Otra se conservará en la Administración, también debidamente diligenciada.

Y la tercera, en igual forma, se entregará como lista cobratoria á la Recaudación.

Las vigentes listas cobratorias serán anuladas en la parte sustituida por la relación, mediante diligencia que autorizarán el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

5.º Como expresamente se consigna en el Real decreto de 29 de Septiembre último, los aumentos del 25, 20, 15 y 10 por 100, afectan á las cuotas aumentadas en un 50 por 100 por la Ley de 29 de Abril de 1920, y, por tanto, las últimas publicadas oficial-

mente por Real orden de 1.º de Enero de 1911 han de multiplicarse en la proporción siguiente:

Por 1,875, si por el Real decreto de 29 de Septiembre último están en el primer grupo afectadas del aumento del 25 por 100;

Por 1,80 las del segundo grupo, afectadas del aumento del 20 por 100;

Por 1,725 las del tercer grupo, afectadas del aumento del 15 por 100; y

Por 1,60 las del cuarto grupo, afectadas del aumento del 10 por 100.

6.º Para la liquidación de altas y bajas por trimestres completos á partir de 1.º de Octubre, con sujeción al artículo 3.º del Real decreto de referencia, se entiende que estos principian en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio, y terminan, respectivamente, en 31 de Diciembre, 31 de Marzo, 30 de Junio y 30 de Septiembre.

Por tanto, cualquiera que sea la fecha, dentro del trimestre económico, de presentación del documento de alta, se liquidará desde el primer día del trimestre respectivo, y si es baja se liquidará á partir del próximo in-

mediato trimestre. En ningún caso procederá devolución de parte de un recibo trimestral satisfecho, ni se extenderán recibos trimestrales que principien ó terminen en fechas distintas de las que quedan consignadas.

No obstante lo prescrito anteriormente sobre la exacción en el último trimestre del total aumento correspondiente á la segunda mitad del presente ejercicio, los contribuyentes que fueran baja con anterioridad habrán de satisfacer la parte de los aumentos correspondientes al tercer trimestre, la cual se liquidará en forma accidental, y sin cuyo pago no será en ningún caso acordada la baja y liberado el contribuyente.

7.º No obstante lo dispuesto en los números anteriores, siempre que por las condiciones especiales de los documentos cobratorios correspondientes á algún distrito municipal no fuera posible el claro reestampillado de los recibos, la exacción de los aumentos se hará mediante recibo especial, que será exigido asimismo en el cuarto trimestre del ejercicio, juntamente con el que ajustado á los preceptos de las disposiciones anteriores

á la Ley de 26 de Julio de 1922 deben cobrarse en el referido trimestre. En tales casos, las relaciones nominativas se ajustarán al modelo número II adjunto, y las vigentes listas cobratorias conservarán su valor y fuerza ejecutiva, simultáneamente con las relaciones nominativas.

Los Administradores de Contribuciones elevarán á la Dirección general del ramo, dentro del término de diez días, contados desde la recepción de la *Gaceta de Madrid*, relación nominativa de los términos municipales de la provincia que á su juicio se hallen en el caso previsto en este número, ó negativa, en su caso, y dicho Centro directivo acordará en definitiva la aplicación del régimen excepcional á los términos en que lo estime justificado. Este acuerdo será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—Bergamín.

Señor Director general de Contribuciones.

Modelo 1.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Distrito municipal de

RELACION nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de Julio de 1922 en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre.

| NÚMERO | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | Zona | CLASIFICACIÓN | | | IMPORTE del total de cuotas y recargos que figura en la lista cobratoria vigente — Pesetas | MITAD del aumento pres- crito por la Real orden de 29 de Ju- lio de 1922, corres- pondiente al segundo semestre del ejercicio | | IMPORTE de los recibos ajustado á la legislación an- terior, á saber: anuales, segun- do de los semes- trales y cuarto de los trimes- trales — Pesetas | TOTALES exigibles en el cuarto trimestre del ejercicio (suma de las co- lumnas (b) + (c) — Pesetas |
|-------------------------|--|-----------|------|---------------|--------------------|----------|--|--|-------------------------|---|--|
| | | | | Ta- rifa | Clase ó sección | Epígrafe | | Tipo (mitad del que figura en la Real orden) — Por ciento | Importe — Pesetas | | |
| de la ma- trícula | del gremio | | | | | | (a) | (b) | (c) | (d) | |

Modelo 2.

RELACION nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de Julio de 1922 en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre.

| NUMERO | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | Zona | CLASIFICACIÓN | | | IMPORTE del total de cuotas y recargos que figura en la lista cobratoria vigente — Pesetas | MITAD del aumento prescrito por la R. O. de 29 de Julio de 1922, correspondiente al segundo semestre del ejercicio | |
|-------------------------|--|-----------|------|---------------|--------------------|----------|---|--|---|
| | | | | Ta- rifa | Clase ó sección | Epígrafe | | Tipo (mitad del que figura en la R. O.) — Por 100 | Importe del recibo adicional exigible en el cuarto trimestre — Pesetas |
| de la ma- trícula | del gremio | | | | | | (a) | (b) | |

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones de presuntos concurrentes á las oposiciones de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, convocadas por Real orden de 4 del actual, relacionadas con la dispensa de la edad de veinte años cumplidos en dicha fecha, exigida para tomar parte en las mismas; y

Considerando que no se origina perjuicio alguno al servicio público, si solamente se exige haber cumplido dicha edad en la fecha en que probablemente podían empezar á ejercer sus cargos los opositores que resulten aprobados con plaza:

Considerando que, dada la fecha en que deben empezar los ejercicios de oposición, el número probable de opositores y la extensión de dichos ejercicios, es lógico calcular que éstos habrán terminado antes de 1.º de Julio del próximo año 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la edad requerida para tomar parte en las oposiciones públicas de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, tanto en la de carácter restringido como en la libre, convocadas por Real orden de 4 del actual, es la de veinte años cumplidos antes de 1.º de Julio de 1923, quedando modificado en este sentido el número 1.º de la Real orden antes mencionada.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.—Bergamín.
Señor Interventor general de la Administración.

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, á propuesta de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 19 de Noviembre próximo se haga por cada uno de los Consejos provinciales de Fomento la elección del Vocal propietario para el Superior de Fomento, en la vacante de D. Juan F. Gascón, verificándose la elección y remisión de las actas de la misma al Ministro de Fomento, en la forma prevenida en el artículo 62 del Real decreto citado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1922.—Argüelles.
Señores Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

Gaceta del día 24 de Octubre)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Por Real orden de 6 de los corrientes ha sido nombrado Inspector de los tributos de esta provincia el Oficial del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública Don Honorino Antonio Requejo Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, á fin de que se le guarden las consideraciones y presten los auxilios necesarios para el desempeño de su cometido.

Palencia 19 de Octubre de 1922.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Aviso.

Patentes y recibos de cuotas irreducibles por contribución industrial.

Esta Delegación de Hacienda en cumplimiento de la Real orden de 20 del actual, dictada para la inmediata aplicación de los preceptos del Real decreto de 29 de Septiembre último, sobre reforma de la contribución industrial y de comercio, dictado á virtud de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio del año actual, declara nulos los efectos del ejercicio de la industria ó profesión respectiva las patentes expedidas hasta la fecha del año actual, así como los recibos de cuotas irreducibles para el ejercicio en curso, cuyas patentes y recibos deberán canjearse por otros nuevos ajustados á los preceptos del artículo 3.º de dicha Real orden mencionada, ó sea con el aumento en el 50 por 100 del recargo anual que, conforme á la Real orden de 29 de Julio último, les corresponda, ó sea por la mitad del importe anual de los aumentos de cuota y recargos correspondientes al año, para las industrias cuya contribución se satisface por tal medio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes afecta el presente aviso.

Palencia 25 de Octubre de 1922.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Abarca de Campos, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 8 de Noviembre

hasta el 30 de Noviembre de 1922 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 20 de Octubre de 1922.—
El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gútez.

Juzgados.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en expediente incoado sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta Ciudad de la alienada Paulina Martínez Cruces, de veinticuatro años de edad, soltera, natural de Santo Domingo de Silos, he acordado se cite por medio de la presente á los parientes más próximos de la referida alienda para que en el término de un mes comparezcan á presentar la reclamación que estimen justa oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento de que se recluirá con ó sin su audiencia si transcurre el plazo sin haber comparecido.

Dado en Palencia á veinticinco de Octubre de mil novecientos veintidos.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

Osornillo.

Don José de la Serna Cebrián, Juez municipal de la villa de Osornillo.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado percibirá por razón de su cargo los derechos de arancel.

Osornillo 23 de Octubre de 1922.—
José de la Serna.

Ayuntamientos

Santervás de la Vega.

Don Juan Martín Delgado, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este término.

Hago saber: Que habiéndose terminado por esta Junta el repartimiento general de la localidad para el año económico de 1922-23, formado con arreglo á los preceptos de tributación consignados en el Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante

quince días hábiles, según lo dispuesto en el art. 96 de dicho Real decreto.

Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas ó entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundamentarse en hechos concretos y precisos y á las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santervás de la Vega 23 de Octubre de 1922.—Juan Martín.

Villasabariego de Ucieza.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda del ganado mayor y menor y la del campo de este Municipio, con la dotación anual de 40 y 30 fanegas de trigo respectivamente, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los ganaderos del mismo, previo el oportuno reparto libre de toda clase de impuestos, Médico y botica.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villasabariego de Ucieza 24 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Antolín Castrillo.

Marcilla de Campos.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, la relación nominativa de los aumentos prescriptos por la Ley de 26 de Julio último en el ejercicio de 1922-23 (segundo semestre), al objeto de que en indicado plazo puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que olean pertinentes á su derecho, advirtiéndose que transcurrido dicho término no les serán admitidas.

Marcilla de Campos 23 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Esteban Diez.—El Secretario, Eparquío Bregón.

Anuncios particulares.

EXTRAVÍO.

Del pueblo de San Martín del Monte, el 21 del actual, de una yegua, pelo blanco, edad 13 años, alzada seis cuartas, con montura, cabezada, tres mantas, dos pares de alforgas, unas grandes y otras pequeñas, cuatro pares de estribos, y lleva un cencerro. Se halla mancada por la baticola que la hace andar un poco manca. Su dueño Apolinar Sierra, vecino de Pascuacobo, provincia de Avila, interesa del que la haya hallado, se sirva entregarla ó avisar á Don Miguel Soberón, de Vega de Liébana (Potes).

Imprenta provincial.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo pre-
venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de
1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

| CONCEPTOS. | GASTOS OBLIGATORIOS | | | | | | | | | | | | | | GASTOS VOLUNTARIOS. | TOTALES. | |
|---|---|---|---|--|---|--|---|--|--|-----------------------|--|------------------------|--|--|---------------------|--------------|--|
| | DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO. | | | | | | | | DE PAGO DIFERIBLE. | | | | | | | | |
| | REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902. | | | | | | | | REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902. | | | | | | | | |
| | GRUPO ÚNICO | GRUPO 1.º | GRUPO 3.º | GRUPO 4.º | GRUPO 6.º | GRUPO 7.º | GRUPO 9.º | GRUPO 14.º | GRUPO 12.º | GRUPO 13.º | GRUPO 2.º | GRUPO 8.º | GRUPO 10.º | Acordados discrecionales y libremente por la Diputación. | | | |
| | R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903. | Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administracion, conservación y reparación de los mismos. | Personal y material de Instrucción pública oficial. | Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio. | Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos. | Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial. | Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados. | Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes. | Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión. | Material de oficinas. | Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia. | Suministro de bagajes. | Imprevistos y defensa contra la floxera. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | |
| CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación..... | 4080 | > | > | > | > | > | > | > | 916 66 | 1079 16 | > | > | > | > | > | > | |
| > Art. 2.º—Archivo y Depositaria..... | 437 50 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 62 50 | 500 | > | |
| > Art. 3.º—Comisiones especiales..... | 1212 50 | > | > | > | > | > | > | > | > | 104 17 | > | > | > | 45 83 | 1362 50 | > | |
| > Art. 4.º—Arquitectos..... | 208 33 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 125 | 333 33 | > | |
| TOTALES..... | 5938 33 | > | > | > | > | > | > | > | 916 66 | 1183 33 | > | > | > | 233 33 | 8271 65 | 8271 65 | |
| CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas..... | > | > | > | > | > | > | 333 33 | > | > | > | > | > | > | 8 33 | 341 66 | > | |
| > Art. 2.º—Bagajes..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 569 92 | > | > | > | 569 92 | > | |
| > Art. 4.º—Elecciones..... | > | > | > | > | > | > | 41 66 | > | > | > | > | > | > | > | 41 66 | > | |
| > Art. 5.º—Calamidades..... | 83 33 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 2 08 | > | 85 41 | > | |
| TOTALES..... | 83 33 | > | > | > | > | > | 374 99 | > | > | > | 569 92 | 2 08 | 8 33 | 1038 65 | 1038 65 | > | |
| CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas. | > | 333 33 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 333 33 | 333 33 | |
| CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros..... | > | 249 28 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 249 28 | > | |
| > Art. 2.º—Pensiones..... | 2384 58 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 334 16 | 2718 74 | > | |
| > Art. 5.º—Deudas y censos..... | > | > | > | > | > | 4216 21 | > | > | > | > | > | > | > | > | 4216 21 | > | |
| TOTALES..... | 2384 58 | 249 28 | > | > | > | 4216 21 | > | > | > | > | > | > | > | 334 16 | 7184 23 | 7184 23 | |
| CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial..... | > | > | 812 50 | > | > | > | 747 92 | > | 62 50 | > | > | > | > | > | 1622 92 | > | |
| > Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto..... | > | > | 3525 50 | > | > | 270 83 | > | > | > | > | > | > | > | 76 17 | 3872 50 | > | |
| > Art. 6.º—Bibliotecas..... | > | > | > | > | > | > | 20 83 | > | > | > | > | > | > | > | 20 83 | > | |
| TOTALES..... | > | > | 4338 | > | > | 270 83 | 768 75 | > | 62 50 | > | > | > | > | 76 17 | 5516 25 | 5516 25 | |
| CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales..... | 62 50 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 62 50 | > | |
| > Art. 2.º—Hospitales..... | 22 81 | > | > | > | 13635 | > | 104 17 | > | > | > | > | > | > | 145 83 | 13907 81 | > | |
| > Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia. | 2348 25 | 875 | > | > | 18643 16 | > | 291 66 | > | > | > | > | > | > | 327 08 | 22485 15 | > | |
| TOTALES..... | 2433 56 | 875 | > | > | 32278 16 | > | 395 83 | > | > | > | > | > | > | 472 91 | 36455 46 | 36455 46 | |
| CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales..... | > | > | > | 1909 57 | > | > | 1250 | > | > | > | > | > | > | 37 50 | 3197 07 | 3197 07 | |
| CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 833 33 | > | 833 33 | 833 33 | > | |
| CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | |
| > Art. 2.º—Construcción de carreteras..... | 3545 83 | > | > | > | > | > | > | > | > | 1281 25 | > | > | > | 51 25 | 4878 33 | > | |
| TOTALES..... | 3545 83 | > | > | > | > | > | > | > | > | 1281 25 | > | > | > | 51 25 | 4878 33 | 4878 33 | |
| CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | |
| CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos..... | 861 66 | > | > | > | > | 395 83 | 3000 | 62 50 | > | > | > | > | > | 1353 23 | 5673 22 | 5673 22 | |
| TOTALES POR GRUPOS PESETAS | 15247 29 | 1457 61 | 4338 | 1909 57 | 32278 16 | 395 83 | 9132 87 | 1206 24 | 916 63 | 1245 83 | 1281 25 | 569 92 | 835 41 | 2566 88 | 73381 52 | 73381 52 | |

Palencia 20 de Octubre de 1922.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Doncel.

Sesión de 21 de Octubre de 1922.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—El Secretario, Mariano del Mazo.